2024/2383

9.9.2024

DECISIÓN (UE) 2024/2383 DE LA COMISIÓN

de 6 de septiembre de 2024

por la que se designan los coordinadores europeos para los corredores europeos de transporte, el Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS) y el Espacio Marítimo Europeo, y se establecen los procedimientos para el ejercicio de su misión y de sus tareas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 ([1]), y en particular su artículo 52, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) En el capítulo V del Reglamento (UE) 2024/1679 se establece la función de los corredores europeos de transporte como instrumentos para facilitar la aplicación coordinada de la red básica y la red básica ampliada y, en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento mencionado se enumeran dichos corredores.

(2) De conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) 2024/1679, los coordinadores europeos se designan para facilitar la implantación coordinada de los corredores europeos de transporte, del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS) y del Espacio Marítimo Europeo.

(3) La función de los coordinadores europeos es de la mayor importancia para el desarrollo de los corredores europeos de transporte y para la cooperación a lo largo de estos.

(4) A fin de garantizar la implantación de los corredores europeos de transporte, los coordinadores europeos, de común acuerdo con el Estado miembro de que se trate, deben facilitar los debates destinados a la finalización de los corredores y determinar las fuentes de financiación, públicas y privadas, para los proyectos transfronterizos complejos, los enlaces pendientes y la eliminación de cuellos de botella, así como para las cuestiones de interoperabilidad e intermodalidad.

(5) Con vistas a garantizar la ejecución de las prioridades horizontales, los coordinadores europeos del ERTMS y del Espacio Marítimo Europeo deben, entablando un diálogo con los Estados miembros afectados, desarrollar un enfoque coordinado para el desarrollo de prioridades horizontales, prestando especial atención a una interacción estrecha con los corredores europeos de transporte, así como con la red básica y la red básica ampliada.

(6) Para asegurar la imparcialidad e independencia del coordinador europeo, este no debe ser nacional de un Estado miembro afectado por el corredor europeo de transporte que se le haya asignado.

(7) A efectos del desarrollo de sus tareas, debe concederse a los coordinadores europeos una dieta mensual a tanto alzado para cubrir los gastos de secretaría que no puedan ser prestados directamente por los servicios de la Comisión y se les reembolsarán los gastos de misión de conformidad con las normas de la Comisión.

(8) Procede designar a nueve coordinadores europeos, uno para cada corredor europeo de transporte, uno para el ERTMS y otro para el Espacio Marítimo Europeo, excepto para el corredor Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo, ya que los Estados miembros no alcanzaron ningún acuerdo en el marco de la consulta referente al candidato adecuado, y para el corredor Rin-Danubio, dado que el coordinador propuesto falleció el 25 de julio de 2024. Los coordinadores para estos dos corredores europeos de transporte deben designarse en una fase posterior.

([1]) DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj.

(9) De conformidad con el artículo 52, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1679, se consultó a los Estados miembros, a los terceros países que forman parte de los corredores europeos de transporte y de las prioridades horizontales, al Parlamento Europeo y al Consejo. Los Estados miembros afectados han manifestado su acuerdo con la designación de los coordinadores europeos; el Parlamento Europeo emitió el dictamen favorable en abril de 2024 y el Consejo, en julio de 2024.

(10) Los puestos de los coordinadores están actualmente vacantes, por lo que su nombramiento es urgente. Por este motivo, la Decisión debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las personas cuyos nombres figuran en el anexo I son designadas coordinadores europeos de los corredores europeos de transporte, del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario y del Espacio Marítimo Europeo.

Artículo 2

1) El mandato de los coordinadores europeos comenzará en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y finalizará cuatro años después de esa fecha.

2) El mandato de los coordinadores será renovable. El Coordinador Europeo podrá en todo momento pedir a la Comisión que ponga fin a su mandato.

Artículo 3

1) En el anexo II se establecen las modalidades del ejercicio de la misión y las tareas de los coordinadores europeos.

2) El comisario responsable del transporte estará autorizado a entregar una carta de mandato a cada coordinador europeo que figura en el anexo II.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 6 de septiembre de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

Por el que se designan los coordinadores europeos para los corredores europeos de transporte, el ERTMS y el Espacio Marítimo Europeo

Mar del Norte-Báltico	Catherine TRAUTMANN (FR)
Escandinavia-Mediterráneo	Pat COX (IE)
Atlántico	Carlo SECCHI (IT)
Mar del Norte-Rin-Mediterráneo	Paweł WOJCIECHOWSKI (PL)
Mediterráneo	Mathieu GROSCH (BE)
Mar Báltico-Mar Adriático	Anne Elisabet JENSEN (DK)
Balcanes Occidentales-Mediterráneo Oriental	Marian-Jean MARINESCU (RO)
ERTMS	Matthias RUETE (DE)
Espacio Marítimo Europeo	Gesine MEISSNER (DE)

ANEXO II

Carta de mandato para el coordinador europeo del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Báltico

El Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]) relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, establece disposiciones acerca del nombramiento de los coordinadores europeos responsables de la implantación de los corredores europeos de transporte y de las prioridades horizontales: el Espacio Marítimo Europeo y el Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS).

El enfoque basado en los corredores permite una cooperación eficiente entre los principales agentes que intervienen en la gestión de proyectos transfronterizos y nacionales de importancia europea situados en el corredor. Los corredores europeos de transporte engloban todos los modos de transporte, con el objetivo de mejorar la eficiencia a gran escala del sistema de transporte europeo. Por lo tanto, el establecimiento de los corredores europeos de transporte contribuye en gran medida a alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión en materia de una transición del transporte sostenible y a reforzar la economía europea.

Usted ha aceptado la responsabilidad de ejercer de coordinador para el corredor europeo de transporte Mar del Norte-Báltico. Este corredor se extiende desde los puertos del Mar del Norte de Bélgica, los Países Bajos y Alemania hasta Polonia. Desde allí, continúa hacia el norte pasando por Lituania, Letonia y Estonia hasta Helsinki y Oulu, en Finlandia, y Luleå, en Suecia. Al sur, el corredor se extiende desde Varsovia hasta Kiev, pasando por Lublin, y desde Katowice hasta Kiev y Mariupol, en Ucrania, pasando por Lviv. Abarca las líneas ferroviarias, carreteras, aeropuertos, puertos, terminales multimodales de transporte de mercancías, vías navegables interiores y las conexiones del Espacio Marítimo Europeo. Uno de los mayores proyectos es Rail Baltica, una línea ferroviaria europea de ancho estándar que se construirá entre Varsovia y Tallin, pasando por Vilna y Riga.

La Comisión tiene la certeza de que su apoyo, con el que cuenta plenamente, será fundamental para lograr el éxito continuado de los corredores europeos de transporte y las prioridades horizontales.

Misión

El objetivo de la labor del coordinador europeo es impulsar el desarrollo global del corredor a través de actividades de coordinación específicas, en particular en relación con la inversión en proyectos (sincronización de los trabajos, asignación de fondos de financiación nacionales y de la Unión) y, en su caso, otras acciones específicas para promover un sistema de transporte competitivo y eficiente en el uso de los recursos. A tal fin, el coordinador facilita la cooperación entre los Estados miembros afectados, orienta la participación de las partes interesadas pertinentes en el foro del corredor y respalda la preparación e implantación de los actos de ejecución de la Comisión a que se refiere el artículo 55 del Reglamento (UE) 2024/1679, sobre la base de los planes de trabajo para los corredores contemplados en el artículo 54 de dicho Reglamento.

Entre sus funciones, que se derivan de las establecidas en el artículo 52, apartados 5, 6 y 7, del Reglamento (UE) 2024/1679, figurarán las siguientes:

— analizar el estado de cumplimiento y apoyar la implantación coordinada del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Báltico, de conformidad con las normas de la red transeuropea de transporte (RTE-T);

— de conformidad con el artículo 54, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, elaborar, a más tardar el 19 de julio de 2026 y, a continuación, cada cuatro años, un plan de trabajo, junto con los Estados miembros afectados y, cuando proceda, en consulta con los países vecinos que formen parte del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Báltico;

— presentar un informe anual de situación al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros afectados sobre los avances realizados en la implantación del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Báltico; dicho informe anual de situación se centrará en los progresos realizados en relación con las prioridades e inversiones clave, describirá la naturaleza de los problemas encontrados a la hora de ejecutarlas y propondrá soluciones;

([1]) Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

— ofrecer apoyo a los Estados miembros y, cuando proceda y sea pertinente, a los países vecinos en la aplicación del plan de trabajo;

— de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, crear oficialmente y presidir el foro del corredor, compuesto por las partes interesadas en la gestión de infraestructuras; el foro se reunirá periódicamente durante su mandato;

— consultar al foro del corredor sobre el plan de trabajo e informar de forma periódica al foro sobre la ejecución del plan de trabajo;

— cuando sea necesario, crear y presidir diversos grupos de trabajo dependientes del foro del corredor, de conformidad con el artículo 53, apartado 4, del Reglamento RTE-T;

— llevar a cabo todas las misiones necesarias en las capitales, regiones y nodos urbanos pertinentes que se sitúen en el corredor de transporte;

— hacer un seguimiento de la ejecución y coordinación del plan de trabajo y del acto de ejecución de la Comisión que se basa en él, así como de otros actos de ejecución específicos para los tramos transfronterizos, cuando proceda;

— consultar, cuando proceda, a las autoridades regionales y locales, a los gestores de infraestructuras, a los operadores de transporte, en particular a aquellos que son miembros de la gobernanza del transporte ferroviario de mercancías, a la industria de suministro, a los usuarios del transporte y a las partes interesadas pertinentes en relación con el plan de trabajo y su ejecución;

— informar a los Estados miembros, al Consejo, a los países vecinos que formen parte del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Báltico, al Parlamento Europeo y a la Comisión, así como a cualquier otra entidad que participe en el desarrollo del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Báltico, sobre las dificultades encontradas y las soluciones propuestas;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros y el gobierno del transporte ferroviario de mercancías para determinar las prioridades y las necesidades de inversión para el transporte ferroviario de mercancías en las líneas ferroviarias de transporte de mercancías del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Báltico, teniendo en cuenta los beneficios aportados a la red transeuropea de transporte y las fechas generales de finalización establecidas en el Reglamento (UE) 2024/1679, sin perjuicio de las competencias del gobierno del transporte ferroviario de mercancías en virtud del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]) y de las competencias de los Estados miembros en materia de gestión y financiación de las infraestructuras;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de mercancías, determinar qué posibles obstáculos existen, como los de carácter técnico, administrativo y operativo, con especial atención a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros en cuestión para contribuir a determinar las prioridades y las necesidades de inversión para las líneas de transporte ferroviario de viajeros del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Báltico;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, determinar qué posibles obstáculos existen, por ejemplo de carácter técnico, administrativo y operativo, atendiendo especialmente a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros afectados para facilitar, cuando proceda, los contactos y la coordinación entre los representantes del sector marítimo y de las vías navegables interiores con vistas a aumentar sus sinergias;

([2]) Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/913/oj).

— comprobar si los proyectos propuestos por los Estados miembros o, en su caso, por países vecinos para la cofinanciación en el marco del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) son coherentes con las prioridades del plan de trabajo;

— cooperar con los países vecinos e involucrarlos en las actividades del corredor, como el foro del corredor o los grupos de trabajo;

— cooperar con organizaciones internacionales para actividades relacionadas con el corredor que se extiendan a países vecinos que sean miembros de dichas organizaciones internacionales.

Por consiguiente, su función de coordinador será de naturaleza muy diversa y de gran importancia para la Unión y para el proyecto en su conjunto, en el contexto de la programación de la financiación y del diálogo político con los Estados miembros, de manera que estos puedan superar las dificultades a las que podrían enfrentarse al llevar a cabo los distintos proyectos de infraestructura.

Normas y procedimientos

Su labor como coordinador europeo tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y podrá renovarse de mutuo acuerdo.

La Comisión podrá modificar en cualquier momento la duración de su mandato por iniciativa propia o si usted así lo solicita. La Comisión se reserva el derecho de revocar su mandato en cualquier momento.

En el ejercicio de su misión, no comprometerá la responsabilidad de la Comisión sin el consentimiento previo y por escrito de esta. Así pues, actuará con total imparcialidad, de forma independiente y confidencial y utilizará del mejor modo posible sus conocimientos y competencias profesionales en el interés exclusivo de la Unión.

Evitará cualquier situación que plantee un conflicto de intereses en los ámbitos en los que deba intervenir. Informará a la Comisión inmediatamente de cualquier conflicto de intereses que surja durante su mandato.

Además, deberá comprometerse a no utilizar ni divulgar ningún documento o información que obre en su poder en el ejercicio de sus funciones, salvo si tal información ya ha sido publicada. Todos los resultados que obtenga serán propiedad de la Unión, que podrá utilizarlos o publicarlos si lo considera necesario.

En el ejercicio de su misión, se le concederá una dieta mensual a tanto alzado de 3 000 EUR para cubrir los gastos relacionados con la asistencia de secretaría cuando no la presten directamente los servicios de la Comisión (comunicación, mobiliario de oficina de naturaleza diversa, espacio de oficina) y los gastos de representación durante viajes y misiones, de conformidad con las normas de la Comisión.

El director de la Dirección «Inversión, Transporte Innovador y Sostenible» es su persona de contacto en la Dirección General de Movilidad y Transportes. La Comisión puede garantizarle de antemano que, en el cumplimiento de su misión, usted contará con el pleno apoyo de dicho director, así como de los colaboradores que se nombren para asistirle en su labor cotidiana en cuestiones técnicas y administrativas.

La Dirección General de Movilidad y Transportes organizará reuniones periódicas entre los coordinadores europeos para que puedan compartir información y experiencias.

Los órganos jurisdiccionales belgas serán los únicos competentes respecto a la validez, aplicación o interpretación del presente contrato. El presente contrato se rige por el Derecho belga.

Carta de mandato para el coordinador europeo del corredor europeo de transporte Escandinavia-Mediterráneo

El Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]) relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, establece disposiciones acerca del nombramiento de los coordinadores europeos responsables de la implantación de los corredores europeos de transporte y de las prioridades horizontales: el Espacio Marítimo Europeo y el Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS).

El enfoque basado en los corredores permite una cooperación eficiente entre los principales agentes que intervienen en la gestión de proyectos transfronterizos y nacionales de importancia europea situados en el corredor. Los corredores europeos de transporte engloban todos los modos de transporte, con el objetivo de mejorar la eficiencia a gran escala del sistema de transporte europeo. Por lo tanto, el establecimiento de los corredores europeos de transporte contribuye en gran medida a alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión en materia de una transición del transporte sostenible y a reforzar la economía europea.

Usted ha aceptado la responsabilidad de ejercer de coordinador para el corredor europeo de transporte Escandinavia-Mediterráneo. Este corredor comienza en el norte de Finlandia, Suecia y Noruega, pasa por Dinamarca, Alemania y Austria, continúa hasta la costa mediterránea del sur de Italia y llega por mar hasta Malta. Los principales puertos y nodos de la red son Estocolmo, Helsinki, Oslo, Gotemburgo y Copenhague en el norte, Hamburgo, Hannover, Berlín, Leipzig, Fráncfort del Meno, Múnich e Innsbruck en el centro y, por último, Verona, Bolonia, Roma, Nápoles, La Spezia, Ancona, Livorno, Florencia, Cagliari (Cerdeña), Bari, Palermo (Sicilia), así como Valetta y Marsaxlokk (ambos en Malta) en la parte sur del corredor. El corredor abarca las líneas ferroviarias, las carreteras, los aeropuertos, los puertos, las terminales multimodales de transporte de mercancías y secciones del Espacio Marítimo Europeo (por ejemplo, Lübeck/Rostock hasta Escandinavia o el sur de Italia/Sicilia hasta Malta). Los principales proyectos de infraestructura en este corredor son el enlace fijo del estrecho de Fehmarn y el túnel de base del Brennero.

La Comisión tiene la certeza de que su apoyo, con el que cuenta plenamente, será fundamental para lograr el éxito continuado de los corredores europeos de transporte y las prioridades horizontales.

Misión

El objetivo de la labor del coordinador europeo es impulsar el desarrollo global del corredor a través de actividades de coordinación específicas, en particular en relación con la inversión en proyectos (sincronización de los trabajos, asignación de fondos de financiación nacionales y de la Unión) y, en su caso, otras acciones específicas para promover un sistema de transporte competitivo y eficiente en el uso de los recursos. A tal fin, el coordinador facilita la cooperación entre los Estados miembros afectados, orienta la participación de las partes interesadas pertinentes en el foro del corredor y respalda la preparación e implantación de los actos de ejecución de la Comisión a que se refiere el artículo 55 del Reglamento (UE) 2024/1679, sobre la base de los planes de trabajo para los corredores contemplados en el artículo 54 de dicho Reglamento.

Entre sus funciones, que se derivan de las establecidas en el artículo 52, apartado 5, 6 y 7, del Reglamento (UE) 2024/1679, figurarán las siguientes:

— analizar el estado de cumplimiento y apoyar la implantación coordinada del corredor europeo de transporte Escandinavia-Mediterráneo, de conformidad con las normas de la red transeuropea de transporte (RTE-T);

— de conformidad con el artículo 54, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, elaborar, a más tardar el 19 de julio de 2026 y, a continuación, cada cuatro años, un plan de trabajo, junto con los Estados miembros afectados y, cuando proceda, en consulta con los países vecinos que formen parte del corredor europeo de transporte Escandinavia-Mediterráneo;

([3]) Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

— presentar un informe anual de situación al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros afectados sobre los avances realizados en la implantación del corredor europeo de transporte Escandinavia-Mediterráneo; dicho informe anual de situación se centrará en los progresos realizados en relación con las prioridades e inversiones clave, describirá la naturaleza de los problemas encontrados a la hora de ejecutarlas y propondrá soluciones;

— ofrecer apoyo a los Estados miembros y, cuando proceda y sea pertinente, a los países vecinos en la aplicación del plan de trabajo;

— de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, crear oficialmente y presidir el foro del corredor, compuesto por las partes interesadas en la gestión de infraestructuras; el foro se reunirá periódicamente durante su mandato;

— consultar al foro del corredor sobre el plan de trabajo e informar de forma periódica al foro sobre la ejecución del plan de trabajo;

— cuando sea necesario, crear y presidir diversos grupos de trabajo dependientes del foro del corredor, de conformidad con el artículo 53, apartado 4, del Reglamento RTE-T;

— llevar a cabo todas las misiones necesarias en las capitales, regiones y nodos urbanos pertinentes que se sitúen en el corredor de transporte;

— hacer un seguimiento de la ejecución y coordinación del plan de trabajo y del acto de ejecución de la Comisión que se basa en él, así como de otros actos de ejecución específicos para los tramos transfronterizos, cuando proceda;

— consultar, cuando proceda, a las autoridades regionales y locales, a los gestores de infraestructuras, a los operadores de transporte, en particular a aquellos que son miembros de la gobernanza del transporte ferroviario de mercancías, a la industria de suministro, a los usuarios del transporte y a las partes interesadas pertinentes en relación con el plan de trabajo y su ejecución;

— informar a los Estados miembros, al Consejo, a los países vecinos que formen parte del corredor europeo de transporte Escandinavia-Mediterráneo, al Parlamento Europeo y a la Comisión, así como a cualquier otra entidad que participe en el desarrollo del corredor europeo de transporte Escandinavia-Mediterráneo, sobre las dificultades encontradas y las soluciones propuestas;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros y el gobierno del transporte ferroviario de mercancías para determinar las prioridades y las necesidades de inversión para el transporte ferroviario de mercancías en las líneas ferroviarias de transporte de mercancías del corredor europeo de transporte Escandinavia-Mediterráneo, teniendo en cuenta los beneficios aportados a la red transeuropea de transporte y las fechas generales de finalización establecidas en el Reglamento (UE) 2024/1679, sin perjuicio de las competencias del gobierno del transporte ferroviario de mercancías en virtud del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ([4]) y de las competencias de los Estados miembros en materia de gestión y financiación de las infraestructuras;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de mercancías, determinar qué posibles obstáculos existen, como los de carácter técnico, administrativo y operativo, con especial atención a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros en cuestión para contribuir a determinar las prioridades y las necesidades de inversión para las líneas de transporte ferroviario de viajeros del corredor europeo de transporte Escandinavia-Mediterráneo;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, determinar qué posibles obstáculos existen, por ejemplo de carácter técnico, administrativo y operativo, atendiendo especialmente a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros afectados para facilitar, cuando proceda, los contactos y la coordinación entre los representantes del sector marítimo y de las vías navegables interiores con vistas a aumentar sus sinergias;

([4]) Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/913/oj).

— comprobar si los proyectos propuestos por los Estados miembros o, en su caso, por países vecinos para la cofinanciación en el marco del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) son coherentes con las prioridades del plan de trabajo;

— cooperar con los países vecinos e involucrarlos en las actividades del corredor, como el foro del corredor o los grupos de trabajo;

— cooperar con organizaciones internacionales para actividades relacionadas con el corredor que se extiendan a países vecinos que sean miembros de dichas organizaciones internacionales.

Por consiguiente, su función de coordinador será de naturaleza muy diversa y de gran importancia para la Unión y para el proyecto en su conjunto, en el contexto de la programación de la financiación y del diálogo político con los Estados miembros, de manera que estos puedan superar las dificultades a las que podrían enfrentarse al llevar a cabo los distintos proyectos de infraestructura.

Normas y procedimientos

Su labor como coordinador europeo tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y podrá renovarse de mutuo acuerdo.

La Comisión podrá modificar en cualquier momento la duración de su mandato por iniciativa propia o si usted así lo solicita. La Comisión se reserva el derecho de revocar su mandato en cualquier momento.

En el ejercicio de su misión, no comprometerá la responsabilidad de la Comisión sin el consentimiento previo y por escrito de esta. Así pues, actuará con total imparcialidad, de forma independiente y confidencial y utilizará del mejor modo posible sus conocimientos y competencias profesionales en el interés exclusivo de la Unión.

Evitará cualquier situación que plantee un conflicto de intereses en los ámbitos en los que deba intervenir. Informará a la Comisión inmediatamente de cualquier conflicto de intereses que surja durante su mandato.

Además, deberá comprometerse a no utilizar ni divulgar ningún documento o información que obre en su poder en el ejercicio de sus funciones, salvo si tal información ya ha sido publicada. Todos los resultados que obtenga serán propiedad de la Unión, que podrá utilizarlos o publicarlos si lo considera necesario.

En el ejercicio de su misión, se le concederá una dieta mensual a tanto alzado de 3 000 EUR para cubrir los gastos relacionados con la asistencia de secretaría cuando no la presten directamente los servicios de la Comisión (comunicación, mobiliario de oficina de naturaleza diversa, espacio de oficina) y los gastos de representación durante viajes y misiones, de conformidad con las normas de la Comisión.

El director de la Dirección «Inversión, Transporte Innovador y Sostenible» es su persona de contacto en la Dirección General de Movilidad y Transportes. La Comisión puede garantizarle de antemano que, en el cumplimiento de su misión, usted contará con el pleno apoyo de dicho director, así como de los colaboradores que se nombren para asistirle en su labor cotidiana en cuestiones técnicas y administrativas.

La Dirección General de Movilidad y Transportes organizará reuniones periódicas entre los coordinadores europeos para que puedan compartir información y experiencias.

Los órganos jurisdiccionales belgas serán los únicos competentes respecto a la validez, aplicación o interpretación del presente contrato. El presente contrato se rige por el Derecho belga.

Carta de mandato para el coordinador europeo del corredor europeo de transporte Atlántico

El Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo ([5]) relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, establece disposiciones acerca del nombramiento de los coordinadores europeos responsables de la implantación de los corredores europeos de transporte y de las prioridades horizontales: el Espacio Marítimo Europeo y el Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS).

El enfoque basado en los corredores permite una cooperación eficiente entre los principales agentes que intervienen en la gestión de proyectos transfronterizos y nacionales de importancia europea situados en el corredor. Los corredores europeos de transporte engloban todos los modos de transporte, con el objetivo de mejorar la eficiencia a gran escala del sistema de transporte europeo. Por lo tanto, el establecimiento de los corredores europeos de transporte contribuye en gran medida a alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión en materia de una transición del transporte sostenible y a reforzar la economía europea.

Usted ha aceptado la responsabilidad de ejercer de coordinador para el corredor europeo de transporte Atlántico. Este corredor conecta los puertos españoles y portugueses de Algeciras, Sines, Lisboa, Oporto, A Coruña y Bilbao, atraviesa el oeste de Francia y, con un enlace desde Le Havre y Rouen, llega hasta París; después continúa hacia el este, hasta Estrasburgo y Mannheim, en Alemania. Abarca las líneas ferroviarias, carreteras, aeropuertos, puertos, terminales multimodales de transporte de mercancías, nodos urbanos y el Sena, el Duero, el Tajo y el Guadalquivir como vías navegables interiores. Uno de los objetivos principales es explotar el potencial marítimo de la fachada atlántica de la Unión a través del refuerzo de la integración modal y la mejora de la interoperabilidad ferroviaria mediante la implantación del ERTMS y de las demás normas de la RTE-T en todo el corredor y el cambio de la red ferroviaria de la península ibérica al ancho de vía estándar de la Unión Internacional de Ferrocarriles (UIC). Entre los proyectos de infraestructura más importantes figuran los tramos transfronterizos entre Portugal y España y entre España y Francia.

La Comisión tiene la certeza de que su apoyo, con el que cuenta plenamente, será fundamental para lograr el éxito continuado de los corredores europeos de transporte y las prioridades horizontales.

Misión

El objetivo de la labor del coordinador europeo es impulsar el desarrollo global del corredor a través de actividades de coordinación específicas, en particular en relación con la inversión en proyectos (sincronización de los trabajos, asignación de fondos de financiación nacionales y de la Unión) y, en su caso, otras acciones específicas para promover un sistema de transporte competitivo y eficiente en el uso de los recursos. A tal fin, el coordinador facilita la cooperación entre los Estados miembros afectados, orienta la participación de las partes interesadas pertinentes en el foro del corredor y respalda la preparación e implantación de los actos de ejecución de la Comisión a que se refiere el artículo 55 del Reglamento (UE) 2024/1679, sobre la base de los planes de trabajo para los corredores contemplados en el artículo 54 de dicho Reglamento.

Entre sus funciones, que se derivan de las establecidas en el artículo 52, apartado 5, 6 y 7, del Reglamento (UE) 2024/1679, figurarán las siguientes:

— analizar el estado de cumplimiento y apoyar la implantación coordinada del corredor europeo de transporte Atlántico, de conformidad con las normas de la RTE-T;

— de conformidad con el artículo 54, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, elaborar, a más tardar el 19 de julio de 2026 y, a continuación, cada cuatro años, un plan de trabajo, junto con los Estados miembros afectados que formen parte del corredor europeo de transporte Atlántico;

— presentar un informe anual de situación al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros afectados sobre los avances realizados en la implantación del corredor europeo de transporte Atlántico; dicho informe anual de situación se centrará en los progresos realizados en relación con las prioridades e inversiones clave, describirá la naturaleza de los problemas encontrados a la hora de ejecutarlas y propondrá soluciones;

([5]) Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

— ofrecer apoyo a los Estados miembros en la aplicación del plan de trabajo;

— de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, crear oficialmente y presidir el foro del corredor, compuesto por las partes interesadas en la gestión de infraestructuras; el foro se reunirá periódicamente durante su mandato;

— consultar al foro del corredor sobre el plan de trabajo e informar de forma periódica al foro sobre la ejecución del plan de trabajo;

— cuando sea necesario, crear y presidir diversos grupos de trabajo dependientes del foro del corredor, de conformidad con el artículo 53, apartado 4, del Reglamento RTE-T;

— llevar a cabo todas las misiones necesarias en las capitales, regiones y nodos urbanos pertinentes que se sitúen en el corredor de transporte;

— hacer un seguimiento de la ejecución y coordinación del plan de trabajo y del acto de ejecución de la Comisión que se basa en él, así como de otros actos de ejecución específicos para los tramos transfronterizos, cuando proceda;

— consultar, cuando proceda, a las autoridades regionales y locales, a los gestores de infraestructuras, a los operadores de transporte, en particular a aquellos que son miembros de la gobernanza del transporte ferroviario de mercancías, a la industria de suministro, a los usuarios del transporte y a las partes interesadas pertinentes en relación con el plan de trabajo y su ejecución;

— informar a los Estados miembros, al Consejo, al Parlamento Europeo y a la Comisión, así como a cualquier otra entidad que participe en el desarrollo del corredor europeo de transporte Atlántico, sobre las dificultades encontradas y las soluciones propuestas;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros y el gobierno del transporte ferroviario de mercancías para determinar las prioridades y las necesidades de inversión para el transporte ferroviario de mercancías en las líneas ferroviarias de transporte de mercancías del corredor europeo de transporte Atlántico, teniendo en cuenta los beneficios aportados a la red transeuropea de transporte y las fechas generales de finalización establecidas en el Reglamento (UE) 2024/1679, sin perjuicio de las competencias del gobierno del transporte ferroviario de mercancías en virtud del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ([6]) y de las competencias de los Estados miembros en materia de gestión y financiación de las infraestructuras;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de mercancías, determinar qué posibles obstáculos existen, como los de carácter técnico, administrativo y operativo, con especial atención a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros en cuestión para contribuir a determinar las prioridades y las necesidades de inversión para las líneas de transporte ferroviario de viajeros del corredor europeo de transporte Atlántico;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, determinar qué posibles obstáculos existen, por ejemplo de carácter técnico, administrativo y operativo, atendiendo especialmente a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros afectados para facilitar, cuando proceda, los contactos y la coordinación entre los representantes del sector marítimo y de las vías navegables interiores con vistas a aumentar sus sinergias;

— comprobar si los proyectos propuestos por los Estados miembros o, en su caso, por países vecinos para la cofinanciación en el marco del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) son coherentes con las prioridades del plan de trabajo;

([6]) Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/913/oj).

— cooperar con los países vecinos e involucrarlos en las actividades del corredor, como el foro del corredor o los grupos de trabajo;

— cooperar con organizaciones internacionales para actividades relacionadas con el corredor que se extiendan a países vecinos que sean miembros de dichas organizaciones internacionales.

Por consiguiente, su función de coordinador será de naturaleza muy diversa y de gran importancia para la Unión y para el proyecto en su conjunto, en el contexto de la programación de la financiación y del diálogo político con los Estados miembros, de manera que estos puedan superar las dificultades a las que podrían enfrentarse al llevar a cabo los distintos proyectos de infraestructura.

Normas y procedimientos

Su labor como coordinador europeo tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y podrá renovarse de mutuo acuerdo.

La Comisión podrá modificar en cualquier momento la duración de su mandato por iniciativa propia o si usted así lo solicita. La Comisión se reserva el derecho de revocar su mandato en cualquier momento.

En el ejercicio de su misión, no comprometerá la responsabilidad de la Comisión sin el consentimiento previo y por escrito de esta. Así pues, actuará con total imparcialidad, de forma independiente y confidencial y utilizará del mejor modo posible sus conocimientos y competencias profesionales en el interés exclusivo de la Unión.

Evitará cualquier situación que plantee un conflicto de intereses en los ámbitos en los que deba intervenir. Informará a la Comisión inmediatamente de cualquier conflicto de intereses que surja durante su mandato.

Además, deberá comprometerse a no utilizar ni divulgar ningún documento o información que obre en su poder en el ejercicio de sus funciones, salvo si tal información ya ha sido publicada. Todos los resultados que obtenga serán propiedad de la Unión, que podrá utilizarlos o publicarlos si lo considera necesario.

En el ejercicio de su misión, se le concederá una dieta mensual a tanto alzado de 3 000 EUR para cubrir los gastos relacionados con la asistencia de secretaría, cuando no la presten directamente los servicios de la Comisión (comunicación, mobiliario de oficina de naturaleza diversa, espacio de oficina) y los gastos de representación durante viajes y misiones, de conformidad con las normas de la Comisión.

El director de la Dirección «Inversión, Transporte Innovador y Sostenible» es su persona de contacto en la Dirección General de Movilidad y Transportes. La Comisión puede garantizarle de antemano que, en el cumplimiento de su misión, usted contará con el pleno apoyo de dicho director, así como de los colaboradores que se nombren para asistirle en su labor cotidiana en cuestiones técnicas y administrativas.

La Dirección General de Movilidad y Transportes organizará reuniones periódicas entre los coordinadores europeos para que puedan compartir información y experiencias.

Los órganos jurisdiccionales belgas serán los únicos competentes respecto a la validez, aplicación o interpretación del presente contrato. El presente contrato se rige por el Derecho belga.

Carta de mandato para el coordinador europeo del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Rin-Mediterráneo

El Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo ([7]) relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, establece disposiciones acerca del nombramiento de los coordinadores europeos responsables de la implantación de los corredores europeos de transporte y de las prioridades horizontales: el Espacio Marítimo Europeo y el Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS).

El enfoque basado en los corredores permite una cooperación eficiente entre los principales agentes que intervienen en la gestión de proyectos transfronterizos y nacionales de importancia europea situados en el corredor. Los corredores europeos de transporte engloban todos los modos de transporte, con el objetivo de mejorar la eficiencia a gran escala del sistema de transporte europeo. Por lo tanto, el establecimiento de los corredores europeos de transporte contribuye en gran medida a alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión en materia de una transición del transporte sostenible y a reforzar la economía europea.

Usted ha aceptado la responsabilidad de ejercer de coordinador para el corredor europeo de transporte Mar del Norte-Rin-Mediterráneo. Al norte, el corredor conecta los puertos irlandeses de Dublín, Cork y Foynes y garantiza enlaces por ferrocarril y carretera hasta la frontera del Reino Unido. Estos puertos están conectados con la parte continental de la Unión a través de las conexiones del Espacio Marítimo Europeo, que los unen a los puertos de Ámsterdam, Rotterdam, Vlissingen, Amberes, Gante y Zeebrugge (Países Bajos y Bélgica). Más hacia el sur, el corredor atraviesa Bruselas, Lieja y Luxemburgo, se extiende hasta el territorio francés (Calais y El Havre) y llega hasta los puertos de Marsella y Fos-sur-Mer pasando por Metz, París, Dijon y Lyon. En Alemania, el corredor proporciona además conexiones con la zona del Ruhr, así como con Colonia, Fráncfort y Karlsruhe, continúa hasta Estrasburgo (Francia) y llega hasta Basilea (Suiza); allí se divide en dos ramales que pasan por Berna y Chiasso para llegar hasta Italia, donde continúa, pasando por Novara, Alessandria y Milán, hasta llegar al puerto de Génova, en el mar Mediterráneo. Abarca las líneas ferroviarias, las carreteras, las vías navegables interiores, los aeropuertos, los puertos y las terminales multimodales de transporte de mercancías. Los principales proyectos son el enlace navegable interior Sena-Escalda, que conecta Francia y Bélgica, y el proyecto ferroviario Eurocap, en el que participan Francia, Bélgica y Luxemburgo.

La Comisión tiene la certeza de que su apoyo, con el que cuenta plenamente, será fundamental para lograr el éxito continuado de los corredores europeos de transporte y las prioridades horizontales.

Misión

El objetivo de la labor del coordinador europeo es impulsar el desarrollo global del corredor a través de actividades de coordinación específicas, en particular en relación con la inversión en proyectos (sincronización de los trabajos, asignación de fondos de financiación nacionales y de la Unión) y, en su caso, otras acciones específicas para promover un sistema de transporte competitivo y eficiente en el uso de los recursos. A tal fin, el coordinador facilita la cooperación entre los Estados miembros afectados, orienta la participación de las partes interesadas pertinentes en el foro del corredor y respalda la preparación e implantación de los actos de ejecución de la Comisión a que se refiere el artículo 55 del Reglamento (UE) 2024/1679, sobre la base de los planes de trabajo para los corredores contemplados en el artículo 54 de dicho Reglamento.

Entre sus funciones, que se derivan de las establecidas en el artículo 52, apartado 5, 6 y 7, del Reglamento (UE) 2024/1679, figurarán las siguientes:

— analizar el estado de cumplimiento y apoyar la implantación coordinada del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Rin-Mediterráneo, de conformidad con las normas de la red transeuropea de transporte (RTE-T);

— de conformidad con el artículo 54, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, elaborar, a más tardar el 19 de julio de 2026 y, a continuación, cada cuatro años, un plan de trabajo, junto con los Estados miembros afectados y, cuando proceda, en consulta con los países vecinos que formen parte del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Rin-Mediterráneo;

([7]) Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

— presentar un informe anual de situación al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros afectados sobre los avances realizados en la implantación del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Rin-Mediterráneo; dicho informe anual de situación se centrará en los progresos realizados en relación con las prioridades e inversiones clave, describirá la naturaleza de los problemas encontrados a la hora de ejecutarlas y propondrá soluciones;

— ofrecer apoyo a los Estados miembros y, cuando proceda y sea pertinente, a los países vecinos en la aplicación del plan de trabajo;

— de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, crear oficialmente y presidir el foro del corredor, compuesto por las partes interesadas en la gestión de infraestructuras; el foro se reunirá periódicamente durante su mandato;

— consultar al foro del corredor sobre el plan de trabajo e informar de forma periódica al foro sobre la ejecución del plan de trabajo;

— cuando sea necesario, crear y presidir diversos grupos de trabajo dependientes del foro del corredor, de conformidad con el artículo 53, apartado 4, del Reglamento RTE-T;

— llevar a cabo todas las misiones necesarias en las capitales, regiones y nodos urbanos pertinentes que se sitúen en el corredor de transporte;

— hacer un seguimiento de la ejecución y coordinación del plan de trabajo y del acto de ejecución de la Comisión que se basa en él, así como de otros actos de ejecución específicos para los tramos transfronterizos, cuando proceda;

— consultar, cuando proceda, a las autoridades regionales y locales, a los gestores de infraestructuras, a los operadores de transporte, en particular a aquellos que son miembros de la gobernanza del transporte ferroviario de mercancías, a la industria de suministro, a los usuarios del transporte y a las partes interesadas pertinentes en relación con el plan de trabajo y su ejecución;

— informar a los Estados miembros, al Consejo, a los países vecinos que formen parte del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Rin-Mediterráneo, al Parlamento Europeo y a la Comisión, así como a cualquier otra entidad que participe en el desarrollo del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Rin-Mediterráneo, sobre las dificultades encontradas y las soluciones propuestas;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros y el gobierno del transporte ferroviario de mercancías para determinar las prioridades y las necesidades de inversión para el transporte ferroviario de mercancías en las líneas ferroviarias de transporte de mercancías del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Rin-Mediterráneo, teniendo en cuenta los beneficios aportados a la red transeuropea de transporte y las fechas generales de finalización establecidas en el Reglamento (UE) 2024/1679, sin perjuicio de las competencias del gobierno del transporte ferroviario de mercancías en virtud del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ([8]) y de las competencias de los Estados miembros en materia de gestión y financiación de las infraestructuras;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de mercancías, determinar qué posibles obstáculos existen, como los de carácter técnico, administrativo y operativo, con especial atención a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros en cuestión para contribuir a determinar las prioridades y las necesidades de inversión para las líneas de transporte ferroviario de viajeros del corredor europeo de transporte Mar del Norte-Rin-Mediterráneo;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, determinar qué posibles obstáculos existen, por ejemplo de carácter técnico, administrativo y operativo, atendiendo especialmente a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros afectados para facilitar, cuando proceda, los contactos y la coordinación entre los representantes del sector marítimo y de las vías navegables interiores con vistas a aumentar sus sinergias;

([8]) Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/913/oj).

— comprobar si los proyectos propuestos por los Estados miembros o, en su caso, por países vecinos para la cofinanciación en el marco del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) son coherentes con las prioridades del plan de trabajo;

— cooperar con los países vecinos e involucrarlos en las actividades del corredor, como el foro del corredor o los grupos de trabajo;

— cooperar con organizaciones internacionales para actividades relacionadas con el corredor que se extiendan a países vecinos que sean miembros de dichas organizaciones internacionales.

Por consiguiente, su función de coordinador será de naturaleza muy diversa y de gran importancia para la Unión y para el proyecto en su conjunto, en el contexto de la programación de la financiación y del diálogo político con los Estados miembros, de manera que estos puedan superar las dificultades a las que podrían enfrentarse al llevar a cabo los distintos proyectos de infraestructura.

Normas y procedimientos

Su labor como coordinador europeo tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y podrá renovarse de mutuo acuerdo.

La Comisión podrá modificar en cualquier momento la duración de su mandato por iniciativa propia o si usted así lo solicita. La Comisión se reserva el derecho de revocar su mandato en cualquier momento.

En el ejercicio de su misión, no comprometerá la responsabilidad de la Comisión sin el consentimiento previo y por escrito de esta. Así pues, actuará con total imparcialidad, de forma independiente y confidencial y utilizará del mejor modo posible sus conocimientos y competencias profesionales en el interés exclusivo de la Unión.

Evitará cualquier situación que plantee un conflicto de intereses en los ámbitos en los que deba intervenir. Informará a la Comisión inmediatamente de cualquier conflicto de intereses que surja durante su mandato.

Además, deberá comprometerse a no utilizar ni divulgar ningún documento o información que obre en su poder en el ejercicio de sus funciones, salvo si tal información ya ha sido publicada. Todos los resultados que obtenga serán propiedad de la Unión, que podrá utilizarlos o publicarlos si lo considera necesario.

En el ejercicio de su misión, se le concederá una dieta mensual a tanto alzado de 3 000 EUR para cubrir los gastos relacionados con la asistencia de secretaría, cuando no la presten directamente los servicios de la Comisión (comunicación, mobiliario de oficina de naturaleza diversa, espacio de oficina) y los gastos de representación durante viajes y misiones, de conformidad con las normas de la Comisión.

El director de la Dirección «Inversión, Transporte Innovador y Sostenible» es su persona de contacto en la Dirección General de Movilidad y Transportes. La Comisión puede garantizarle de antemano que, en el cumplimiento de su misión, usted contará con el pleno apoyo de dicho director, así como de los colaboradores que se nombren para asistirle en su labor cotidiana en cuestiones técnicas y administrativas.

La Dirección General de Movilidad y Transportes organizará reuniones periódicas entre los coordinadores europeos para que puedan compartir información y experiencias.

Los órganos jurisdiccionales belgas serán los únicos competentes respecto a la validez, aplicación o interpretación del presente contrato. El presente contrato se rige por el Derecho belga.

Carta de mandato para el coordinador europeo del corredor europeo de transporte Mediterráneo

El Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo ([9]) relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, establece disposiciones acerca del nombramiento de los coordinadores europeos responsables de la implantación de los corredores europeos de transporte y de las prioridades horizontales: el Espacio Marítimo Europeo y el Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS).

El enfoque basado en los corredores permite una cooperación eficiente entre los principales agentes que intervienen en la gestión de proyectos transfronterizos y nacionales de importancia europea situados en el corredor. Los corredores europeos de transporte engloban todos los modos de transporte, con el objetivo de mejorar la eficiencia a gran escala del sistema de transporte europeo. Por lo tanto, el establecimiento de los corredores europeos de transporte contribuye en gran medida a alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión en materia de una transición del transporte sostenible y a reforzar la economía europea.

Usted ha aceptado la responsabilidad de ejercer de coordinador para el corredor europeo de transporte Mediterráneo. Este corredor conecta los puertos españoles de Algeciras, Cartagena, Valencia, Castellón, Tarragona y Barcelona con Madrid, y continúa bordeando la costa mediterránea por el sur de Francia (Marsella y Niza) hasta Italia (Génova y La Spezia). Va desde Marsella hasta Lyon, atraviesa los Alpes y llega hasta el norte de Italia pasando por Turín, Milán, Verona, Bolonia, Padua, Venecia y Trieste. Está asimismo conectado con Liubliana y un ramal que pasa por Croacia (Rijeka y Zagreb), y sigue por Budapest hasta llegar a Lviv (Ucrania). Abarca las líneas ferroviarias, carreteras, aeropuertos, puertos, terminales multimodales de transporte de mercancías y, en el norte de Italia, también la vía de navegación interior del Po. Los proyectos fundamentales son el cambio de la red ferroviaria de España al ancho de vía estándar de la Unión Internacional de Ferrocarriles (UIC), el túnel ferroviario de base entre Lyon y Turín y la modernización general de la infraestructura ferroviaria en la parte oriental del corredor.

La Comisión tiene la certeza de que su apoyo, con el que cuenta plenamente, será fundamental para lograr el éxito continuado de los corredores europeos de transporte y las prioridades horizontales.

Misión

El objetivo de la labor del coordinador europeo es impulsar el desarrollo global del corredor a través de actividades de coordinación específicas, en particular en relación con la inversión en proyectos (sincronización de los trabajos, asignación de fondos de financiación nacionales y de la Unión) y, en su caso, otras acciones específicas para promover un sistema de transporte competitivo y eficiente en el uso de los recursos. A tal fin, el coordinador facilita la cooperación entre los Estados miembros afectados, orienta la participación de las partes interesadas pertinentes en el foro del corredor y respalda la preparación e implantación de los actos de ejecución de la Comisión a que se refiere el artículo 55 del Reglamento (UE) 2024/1679, sobre la base de los planes de trabajo para los corredores contemplados en el artículo 54 de dicho Reglamento.

Entre sus funciones, que se derivan de las establecidas en el artículo 52, apartados 5, 6 y 7, del Reglamento (UE) 2024/1679, figurarán las siguientes:

— analizar el estado de cumplimiento y apoyar la implantación coordinada del corredor europeo de transporte Mediterráneo, de conformidad con las normas de la red transeuropea de transporte (RTE-T);

— de conformidad con el artículo 54, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, elaborar, a más tardar el 19 de julio de 2026 y, a continuación, cada cuatro años, un plan de trabajo, junto con los Estados miembros afectados y, cuando proceda, en consulta con los países vecinos que formen parte del corredor europeo de transporte Mediterráneo;

— presentar un informe anual de situación al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros afectados sobre los avances realizados en la implantación del corredor europeo de transporte Mediterráneo; dicho informe anual de situación se centrará en los progresos realizados en relación con las prioridades e inversiones clave, describirá la naturaleza de los problemas encontrados a la hora de ejecutarlas y propondrá soluciones;

([9]) Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

— ofrecer apoyo a los Estados miembros y, cuando proceda y sea pertinente, a los países vecinos en la aplicación del plan de trabajo;

— de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, crear oficialmente y presidir el foro del corredor, compuesto por las partes interesadas en la gestión de infraestructuras; el foro se reunirá periódicamente durante su mandato;

— consultar al foro del corredor sobre el plan de trabajo e informar de forma periódica al foro sobre la ejecución del plan de trabajo;

— cuando sea necesario, crear y presidir diversos grupos de trabajo dependientes del foro del corredor, de conformidad con el artículo 53, apartado 4, del Reglamento RTE-T;

— llevar a cabo todas las misiones necesarias en las capitales, regiones y nodos urbanos pertinentes que se sitúen en el corredor de transporte;

— hacer un seguimiento de la ejecución y coordinación del plan de trabajo y del acto de ejecución de la Comisión que se basa en él, así como de otros actos de ejecución específicos para los tramos transfronterizos, cuando proceda;

— consultar, cuando proceda, a las autoridades regionales y locales, a los gestores de infraestructuras, a los operadores de transporte, en particular a aquellos que son miembros de la gobernanza del transporte ferroviario de mercancías, a la industria de suministro, a los usuarios del transporte y a las partes interesadas pertinentes en relación con el plan de trabajo y su ejecución;

— informar a los Estados miembros, al Consejo, a los países vecinos que formen parte del corredor europeo de transporte Mediterráneo, al Parlamento Europeo y a la Comisión, así como a cualquier otra entidad que participe en el desarrollo del corredor europeo de transporte Mediterráneo, sobre las dificultades encontradas y las soluciones propuestas;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros y el gobierno del transporte ferroviario de mercancías para determinar las prioridades y las necesidades de inversión para el transporte ferroviario de mercancías en las líneas ferroviarias de transporte de mercancías del corredor europeo de transporte Mediterráneo, teniendo en cuenta los beneficios aportados a la red transeuropea de transporte y las fechas generales de finalización establecidas en el Reglamento (UE) 2024/1679, sin perjuicio de las competencias del gobierno del transporte ferroviario de mercancías en virtud del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ([10]) y de las competencias de los Estados miembros en materia de gestión y financiación de las infraestructuras;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de mercancías, determinar qué posibles obstáculos existen, como los de carácter técnico, administrativo y operativo, con especial atención a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros en cuestión para contribuir a determinar las prioridades y las necesidades de inversión para las líneas de transporte ferroviario de viajeros del corredor europeo de transporte Mediterráneo;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, determinar qué posibles obstáculos existen, por ejemplo de carácter técnico, administrativo y operativo, atendiendo especialmente a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros afectados para facilitar, cuando proceda, los contactos y la coordinación entre los representantes del sector marítimo y de las vías navegables interiores con vistas a aumentar sus sinergias;

— comprobar si los proyectos propuestos por los Estados miembros o, en su caso, por países vecinos para la cofinanciación en el marco del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) son coherentes con las prioridades del plan de trabajo;

— cooperar con los países vecinos e involucrarlos en las actividades del corredor, como el foro del corredor o los grupos de trabajo;

([10]) Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/913/oj).

— cooperar con organizaciones internacionales para actividades relacionadas con el corredor que se extiendan a países vecinos que sean miembros de dichas organizaciones internacionales.

Por consiguiente, su función de coordinador será de naturaleza muy diversa y de gran importancia para la Unión y para el proyecto en su conjunto, en el contexto de la programación de la financiación y del diálogo político con los Estados miembros, de manera que estos puedan superar las dificultades a las que podrían enfrentarse al llevar a cabo los distintos proyectos de infraestructura.

Normas y procedimientos

Su labor como coordinador europeo tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y podrá renovarse de mutuo acuerdo.

La Comisión podrá modificar en cualquier momento la duración de su mandato por iniciativa propia o si usted así lo solicita. La Comisión se reserva el derecho de revocar su mandato en cualquier momento.

En el ejercicio de su misión, no comprometerá la responsabilidad de la Comisión sin el consentimiento previo y por escrito de esta. Así pues, actuará con total imparcialidad, de forma independiente y confidencial y utilizará del mejor modo posible sus conocimientos y competencias profesionales en el interés exclusivo de la Unión.

Evitará cualquier situación que plantee un conflicto de intereses en los ámbitos en los que deba intervenir. Informará a la Comisión inmediatamente de cualquier conflicto de intereses que surja durante su mandato.

Además, deberá comprometerse a no utilizar ni divulgar ningún documento o información que obre en su poder en el ejercicio de sus funciones, salvo si tal información ya ha sido publicada. Todos los resultados que obtenga serán propiedad de la Unión, que podrá utilizarlos o publicarlos si lo considera necesario.

En el ejercicio de su misión, se le concederá una dieta mensual a tanto alzado de 3 000 EUR para cubrir los gastos relacionados con la asistencia de secretaría, cuando no la presten directamente los servicios de la Comisión (comunicación, mobiliario de oficina de naturaleza diversa, espacio de oficina) y los gastos de representación durante viajes y misiones, de conformidad con las normas de la Comisión.

El director de la Dirección «Inversión, Transporte Innovador y Sostenible» es su persona de contacto en la Dirección General de Movilidad y Transportes. La Comisión puede garantizarle de antemano que, en el cumplimiento de su misión, usted contará con el pleno apoyo de dicho director, así como de los colaboradores que se nombren para asistirle en su labor cotidiana en cuestiones técnicas y administrativas.

La Dirección General de Movilidad y Transportes organizará reuniones periódicas entre los coordinadores europeos para que puedan compartir información y experiencias.

Los órganos jurisdiccionales belgas serán los únicos competentes respecto a la validez, aplicación o interpretación del presente contrato. El presente contrato se rige por el Derecho belga.

Carta de mandato para el coordinador europeo del corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Adriático

El Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo ([11]) relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, establece disposiciones acerca del nombramiento de los coordinadores europeos responsables de la implantación de los corredores europeos de transporte y de las prioridades horizontales: el Espacio Marítimo Europeo y el Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS).

El enfoque basado en los corredores permite una cooperación eficiente entre los principales agentes que intervienen en la gestión de proyectos transfronterizos y nacionales de importancia europea situados en el corredor. Los corredores europeos de transporte engloban todos los modos de transporte, con el objetivo de mejorar la eficiencia a gran escala del sistema de transporte europeo. Por lo tanto, el establecimiento de los corredores europeos de transporte contribuye en gran medida a alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión en materia de una transición del transporte sostenible y a reforzar la economía europea.

Usted ha aceptado la responsabilidad de ejercer de coordinador para el corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Adriático. Al norte, este corredor comienza en los puertos polacos de Gdańsk y Gdynia, así como de Szczecin y Świnoujście, y en la ciudad de Biała Podlaska, pasa por Kłodzko, Cracovia y por la región de Katowice y llega hasta Brno (Chequia) y Bratislava (Eslovaquia). A continuación se extiende hasta Viena (Austria) y Budapest (Hungría), y su ramal oriental finaliza en el puerto esloveno de Koper y en los puertos croatas de Rijeka y Split. El eje occidental, situado en Italia, conecta la ciudad de Bolonia y proporciona enlaces con los puertos de Trieste, Venecia, Rávena y Bari. El corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Adriático abarca las líneas ferroviarias, carreteras, aeropuertos, puertos y terminales multimodales de transporte de mercancías. Los principales proyectos son el túnel de base de Semmering en Austria y las líneas de alta velocidad en Polonia, Chequia, Eslovaquia y Hungría.

La Comisión tiene la certeza de que su apoyo, con el que cuenta plenamente, será fundamental para lograr el éxito continuado de los corredores europeos de transporte y las prioridades horizontales.

Misión

El objetivo de la labor del coordinador europeo es impulsar el desarrollo global del corredor a través de actividades de coordinación específicas, en particular en relación con la inversión en proyectos (sincronización de los trabajos, asignación de fondos de financiación nacionales y de la Unión) y, en su caso, otras acciones específicas para promover un sistema de transporte competitivo y eficiente en el uso de los recursos. A tal fin, el coordinador facilita la cooperación entre los Estados miembros afectados, orienta la participación de las partes interesadas pertinentes en el foro del corredor y respalda la preparación e implantación de los actos de ejecución de la Comisión a que se refiere el artículo 55 del Reglamento (UE) 2024/1679, sobre la base de los planes de trabajo para los corredores contemplados en el artículo 54 de dicho Reglamento.

Entre sus funciones, que se derivan de las establecidas en el artículo 52, apartado 5, 6 y 7, del Reglamento (UE) 2024/1679, figurarán las siguientes:

— analizar el estado de cumplimiento y apoyar la implantación coordinada del corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Adriático, de conformidad con las normas de la red transeuropea de transporte (RTE-T);

— de conformidad con el artículo 54, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, elaborar, a más tardar el 19 de julio de 2026 y, a continuación, cada cuatro años, un plan de trabajo, junto con los Estados miembros afectados que formen parte del corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Adriático;

— presentar un informe anual de situación al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros afectados sobre los avances realizados en la implantación del corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Adriático; dicho informe anual de situación se centrará en los progresos realizados en relación con las prioridades e inversiones clave, describirá la naturaleza de los problemas encontrados a la hora de ejecutarlas y propondrá soluciones;

([11]) Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

— ofrecer apoyo a los Estados miembros en la aplicación del plan de trabajo;

— de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, crear oficialmente y presidir el foro del corredor, compuesto por las partes interesadas en la gestión de infraestructuras; el foro se reunirá periódicamente durante su mandato;

— consultar al foro del corredor sobre el plan de trabajo e informar de forma periódica al foro sobre la ejecución del plan de trabajo;

— cuando sea necesario, crear y presidir diversos grupos de trabajo dependientes del foro del corredor; de conformidad con el artículo 53, apartado 4, del Reglamento RTE-T;

— llevar a cabo todas las misiones necesarias en las capitales, regiones y nodos urbanos pertinentes que se sitúen en el corredor de transporte;

— hacer un seguimiento de la ejecución y coordinación del plan de trabajo y del acto de ejecución de la Comisión que se basa en él, así como de otros actos de ejecución específicos para los tramos transfronterizos, cuando proceda;

— consultar, cuando proceda, a las autoridades regionales y locales, a los gestores de infraestructuras, a los operadores de transporte, en particular a aquellos que son miembros de la gobernanza del transporte ferroviario de mercancías, a la industria de suministro, a los usuarios del transporte y a las partes interesadas pertinentes en relación con el plan de trabajo y su ejecución;

— informar a los Estados miembros, al Consejo, al Parlamento Europeo y a la Comisión, así como a cualquier otra entidad que participe en el desarrollo del corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Adriático, sobre las dificultades encontradas y las soluciones propuestas;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros y el gobierno del transporte ferroviario de mercancías para determinar las prioridades y las necesidades de inversión para el transporte ferroviario de mercancías en las líneas ferroviarias de transporte de mercancías del corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Adriático, teniendo en cuenta los beneficios aportados a la red transeuropea de transporte y las fechas generales de finalización establecidas en el Reglamento (UE) 2024/1679; sin perjuicio de las competencias del gobierno del transporte ferroviario de mercancías en virtud del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ([12]) y de las competencias de los Estados miembros en materia de gestión y financiación de las infraestructuras;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de mercancías, determinar qué posibles obstáculos existen, como los de carácter técnico, administrativo y operativo, con especial atención a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros en cuestión para contribuir a determinar las prioridades y las necesidades de inversión para las líneas de transporte ferroviario de viajeros del corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Adriático;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, determinar qué posibles obstáculos existen, por ejemplo de carácter técnico, administrativo y operativo, atendiendo especialmente a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros afectados para facilitar, cuando proceda, los contactos y la coordinación entre los representantes del sector marítimo y de las vías navegables interiores con vistas a aumentar sus sinergias;

— comprobar si los proyectos propuestos por los Estados miembros o, en su caso, por países vecinos para la cofinanciación en el marco del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) son coherentes con las prioridades del plan de trabajo;

— cooperar con los países vecinos e involucrarlos en las actividades del corredor, como el foro del corredor o los grupos de trabajo;

([12]) Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/913/oj).

— cooperar con organizaciones internacionales para actividades relacionadas con el corredor que se extiendan a países vecinos que sean miembros de dichas organizaciones internacionales.

— Por consiguiente, su función de coordinador será de naturaleza muy diversa y de gran importancia para la Unión y para el proyecto en su conjunto, en el contexto de la programación de la financiación y del diálogo político con los Estados miembros, de manera que estos puedan superar las dificultades a las que podrían enfrentarse al llevar a cabo los distintos proyectos de infraestructura.

Normas y procedimientos

Su labor como coordinador europeo tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y podrá renovarse de mutuo acuerdo.

La Comisión podrá modificar en cualquier momento la duración de su mandato por iniciativa propia o si usted así lo solicita. La Comisión se reserva el derecho de revocar su mandato en cualquier momento.

En el ejercicio de su misión, no comprometerá la responsabilidad de la Comisión sin el consentimiento previo y por escrito de esta. Así pues, actuará con total imparcialidad, de forma independiente y confidencial y utilizará del mejor modo posible sus conocimientos y competencias profesionales en el interés exclusivo de la Unión.

Evitará cualquier situación que plantee un conflicto de intereses en los ámbitos en los que deba intervenir. Informará a la Comisión inmediatamente de cualquier conflicto de intereses que surja durante su mandato.

Además, deberá comprometerse a no utilizar ni divulgar ningún documento o información que obre en su poder en el ejercicio de sus funciones, salvo si tal información ya ha sido publicada. Todos los resultados que obtenga serán propiedad de la Unión, que podrá utilizarlos o publicarlos si lo considera necesario.

En el ejercicio de su misión, se le concederá una dieta mensual a tanto alzado de 3 000 EUR para cubrir los gastos relacionados con la asistencia de secretaría, cuando no la presten directamente los servicios de la Comisión (comunicación, mobiliario de oficina de naturaleza diversa, espacio de oficina) y los gastos de representación durante viajes y misiones, de conformidad con las normas de la Comisión.

El director de la Dirección «Inversión, Transporte Innovador y Sostenible» es su persona de contacto en la Dirección General de Movilidad y Transportes. La Comisión puede garantizarle de antemano que, en el cumplimiento de su misión, usted contará con el pleno apoyo de dicho director, así como de los colaboradores que se nombren para asistirle en su labor cotidiana en cuestiones técnicas y administrativas.

La Dirección General de Movilidad y Transportes organizará reuniones periódicas entre los coordinadores europeos para que puedan compartir información y experiencias.

Los órganos jurisdiccionales belgas serán los únicos competentes respecto a la validez, aplicación o interpretación del presente contrato. El presente contrato se rige por el Derecho belga.

Carta de mandato para el coordinador europeo del corredor europeo de transporte Balcanes Occidentales-Mediterráneo Oriental

El Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo ([13]) relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, establece disposiciones acerca del nombramiento de los coordinadores europeos responsables de la implantación de los corredores europeos de transporte y de las prioridades horizontales: el Espacio Marítimo Europeo y el Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS).

El enfoque basado en los corredores permite una cooperación eficiente entre los principales agentes que intervienen en la gestión de proyectos transfronterizos y nacionales de importancia europea situados en el corredor. Los corredores europeos de transporte engloban todos los modos de transporte, con el objetivo de mejorar la eficiencia a gran escala del sistema de transporte europeo. Por lo tanto, el establecimiento de los corredores europeos de transporte contribuye en gran medida a alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión en materia de una transición del transporte sostenible y a reforzar la economía europea.

Usted ha aceptado la responsabilidad de ejercer de coordinador para el corredor europeo de transporte Balcanes Occidentales-Mediterráneo Oriental. Este corredor se inicia en Austria, con dos ramales paralelos que comienzan respectivamente en Salzburgo y Linz y se dirigen hacia el sudeste, en dirección del país vecino Eslovenia; allí, ambos ramales convergen en Liubliana (Eslovenia) y continúan hacia la frontera croata, atraviesan Zagreb y llegan hasta los países de los Balcanes Occidentales limítrofes, esto es, Bosnia y Herzegovina y Serbia. La ruta principal del corredor continúa hacia el sudeste en dirección de Belgrado, tras lo cual se bifurca hacia Pristina y Niš y vuelve a converger en Skopie (Macedonia del Norte). Existe otro ramal norte que llega hasta Budapest (Hungría) desde Serbia. Existen varios ramales occidentales que proporcionan conexiones con los puertos del mar Adriático, a saber, Trieste, Koper, Rijeka, Ploče (a través de Bosnia y Herzegovina), Bar y Durres (a través de Serbia y Montenegro). A continuación, el ramal central prosigue hacia el sur atravesando Macedonia del Norte y llega hasta los puertos griegos de Igumenitsa, Patras y el Pireo. El corredor termina en Chipre (conexión marítima). Cabe destacar que el corredor también incluye una conexión este-oeste, que va desde Durres (Albania) hasta Svilengrad (triángulo fronterizo) pasando por Sofía.

El corredor europeo de transporte Balcanes Occidentales-Mediterráneo Oriental comprende principalmente las líneas ferroviarias, las carreteras, los aeropuertos, los puertos marítimos e interiores, las terminales multimodales de transporte de mercancías y un conjunto de nodos urbanos establecidos. En este corredor no se incluye ninguna vía navegable interior. La gran excepción es Chipre, donde no se ha implantado ninguna infraestructura ferroviaria.

La Comisión tiene la certeza de que su apoyo, con el que cuenta plenamente, será fundamental para lograr el éxito continuado de los corredores europeos de transporte y las prioridades horizontales.

Misión

El objetivo de la labor del coordinador europeo es impulsar el desarrollo global del corredor a través de actividades de coordinación específicas, en particular en relación con la inversión en proyectos (sincronización de los trabajos, asignación de fondos de financiación nacionales y de la Unión) y, en su caso, otras acciones específicas para promover un sistema de transporte competitivo y eficiente en el uso de los recursos. A tal fin, el coordinador facilita la cooperación entre los Estados miembros afectados, orienta la participación de las partes interesadas pertinentes en el foro del corredor y respalda la preparación e implantación de los actos de ejecución de la Comisión a que se refiere el artículo 55 del Reglamento (UE) 2024/1679, sobre la base de los planes de trabajo para los corredores contemplados en el artículo 54 de dicho Reglamento.

Entre sus funciones, que se derivan de las establecidas en el artículo 52, apartado 5, 6 y 7, del Reglamento (UE) 2024/1679, figurarán las siguientes:

— analizar el estado de cumplimiento y apoyar la implantación coordinada del corredor europeo de transporte Balcanes Occidentales-Mediterráneo Oriental, de conformidad con las normas de la red transeuropea de transporte (RTE-T);

([13]) Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

— de conformidad con el artículo 54, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, elaborar, a más tardar el 19 de julio de 2026 y, a continuación, cada cuatro años, un plan de trabajo, junto con los Estados miembros afectados y, cuando proceda, en consulta con los países vecinos que formen parte del corredor europeo de transporte Balcanes Occidentales-Mediterráneo Oriental;

— presentar un informe anual de situación al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros afectados sobre los avances realizados en la implantación del corredor europeo de transporte Balcanes Occidentales-Mediterráneo Oriental; dicho informe anual de situación se centrará en los progresos realizados en relación con las prioridades e inversiones clave, describirá la naturaleza de los problemas encontrados a la hora de ejecutarlas y propondrá soluciones;

— ofrecer apoyo a los Estados miembros y, cuando proceda y sea pertinente, a los países vecinos en la aplicación del plan de trabajo;

— de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, crear oficialmente y presidir el foro del corredor, compuesto por las partes interesadas en la gestión de infraestructuras; el foro se reunirá periódicamente durante su mandato;

— consultar al foro del corredor sobre el plan de trabajo e informar de forma periódica al foro sobre la ejecución del plan de trabajo;

— cuando sea necesario, crear y presidir diversos grupos de trabajo dependientes del foro del corredor; de conformidad con el artículo 53, apartado 4, del Reglamento RTE-T;

— llevar a cabo todas las misiones necesarias en las capitales, regiones y nodos urbanos pertinentes que se sitúen en el corredor de transporte;

— hacer un seguimiento de la ejecución y coordinación del plan de trabajo y del acto de ejecución de la Comisión que se basa en él, así como de otros actos de ejecución específicos para los tramos transfronterizos, cuando proceda;

— consultar, cuando proceda, a las autoridades regionales y locales, a los gestores de infraestructuras, a los operadores de transporte, en particular a aquellos que son miembros de la gobernanza del transporte ferroviario de mercancías, a la industria de suministro, a los usuarios del transporte y a las partes interesadas pertinentes en relación con el plan de trabajo y su ejecución;

— informar a los Estados miembros, al Consejo, a los países vecinos que formen parte del corredor europeo de transporte Balcanes Occidentales-Mediterráneo Oriental, al Parlamento Europeo y a la Comisión, así como a cualquier otra entidad que participe en el desarrollo del corredor europeo de transporte Balcanes Occidentales-Mediterráneo Oriental, sobre las dificultades encontradas y las soluciones propuestas;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros y el gobierno del transporte ferroviario de mercancías para determinar las prioridades y las necesidades de inversión para el transporte ferroviario de mercancías en las líneas ferroviarias de transporte de mercancías del corredor europeo de transporte Balcanes Occidentales-Mediterráneo Oriental, teniendo en cuenta los beneficios aportados a la red transeuropea de transporte y las fechas generales de finalización establecidas en el Reglamento (UE) 2024/1679, sin perjuicio de las competencias del gobierno del transporte ferroviario de mercancías en virtud del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ([14]) y de las competencias de los Estados miembros en materia de gestión y financiación de las infraestructuras;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de mercancías, determinar qué posibles obstáculos existen, como los de carácter técnico, administrativo y operativo, con especial atención a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros en cuestión para contribuir a determinar las prioridades y las necesidades de inversión para las líneas de transporte ferroviario de viajeros del corredor europeo de transporte Balcanes Occidentales-Mediterráneo Oriental;

([14]) Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/913/oj).

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, determinar qué posibles obstáculos existen, por ejemplo de carácter técnico, administrativo y operativo, atendiendo especialmente a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros afectados para facilitar, cuando proceda, los contactos y la coordinación entre los representantes del sector marítimo y de las vías navegables interiores con vistas a aumentar sus sinergias;

— comprobar si los proyectos propuestos por los Estados miembros o, en su caso, por países vecinos para la cofinanciación en el marco del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) son coherentes con las prioridades del plan de trabajo;

— cooperar con los países vecinos e involucrarlos en las actividades del corredor, como el foro del corredor o los grupos de trabajo;

— cooperar con organizaciones internacionales para actividades relacionadas con el corredor que se extiendan a países vecinos que sean miembros de dichas organizaciones internacionales.

Por consiguiente, su función de coordinador será de naturaleza muy diversa y de gran importancia para la Unión y para el proyecto en su conjunto, en el contexto de la programación de la financiación y del diálogo político con los Estados miembros, de manera que estos puedan superar las dificultades a las que podrían enfrentarse al llevar a cabo los distintos proyectos de infraestructura.

Normas y procedimientos

Su labor como coordinador europeo tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y podrá renovarse de mutuo acuerdo.

La Comisión podrá modificar en cualquier momento la duración de su mandato por iniciativa propia o si usted así lo solicita. La Comisión se reserva el derecho de revocar su mandato en cualquier momento.

En el ejercicio de su misión, no comprometerá la responsabilidad de la Comisión sin el consentimiento previo y por escrito de esta. Así pues, actuará con total imparcialidad, de forma independiente y confidencial y utilizará del mejor modo posible sus conocimientos y competencias profesionales en el interés exclusivo de la Unión.

Evitará cualquier situación que plantee un conflicto de intereses en los ámbitos en los que deba intervenir. Informará a la Comisión inmediatamente de cualquier conflicto de intereses que surja durante su mandato.

Además, deberá comprometerse a no utilizar ni divulgar ningún documento o información que obre en su poder en el ejercicio de sus funciones, salvo si tal información ya ha sido publicada. Todos los resultados que obtenga serán propiedad de la Unión, que podrá utilizarlos o publicarlos si lo considera necesario.

En el ejercicio de su misión, se le concederá una dieta mensual a tanto alzado de 3 000 EUR para cubrir los gastos relacionados con la asistencia de secretaría, cuando no la presten directamente los servicios de la Comisión (comunicación, mobiliario de oficina de naturaleza diversa, espacio de oficina) y los gastos de representación durante viajes y misiones, de conformidad con las normas de la Comisión.

El director de la Dirección «Inversión, Transporte Innovador y Sostenible» es su persona de contacto en la Dirección General de Movilidad y Transportes. La Comisión puede garantizarle de antemano que, en el cumplimiento de su misión, usted contará con el pleno apoyo de dicho director, así como de los colaboradores que se nombren para asistirle en su labor cotidiana en cuestiones técnicas y administrativas.

La Dirección General de Movilidad y Transportes organizará reuniones periódicas entre los coordinadores europeos para que puedan compartir información y experiencias.

Los órganos jurisdiccionales belgas serán los únicos competentes respecto a la validez, aplicación o interpretación del presente contrato. El presente contrato se rige por el Derecho belga.

Carta de mandato para el coordinador europeo del ERTMS

El Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo ([15]) relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, establece disposiciones acerca del nombramiento de los coordinadores europeos responsables de la implantación de los corredores europeos de transporte y de las prioridades horizontales: el Espacio Marítimo Europeo y el Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS).

Usted ha aceptado la responsabilidad de ejercer de coordinador para la interoperabilidad ferroviaria, en particular para el ERTMS en la red transeuropea de transporte. Esta prioridad horizontal se centra en la implantación oportuna del ERTMS de modo que se garantice la interoperabilidad transfronteriza para permitir la prestación de servicios de transporte de pasajeros y mercancías.

La Comisión tiene la certeza de que su apoyo, con el que cuenta plenamente, será fundamental para lograr el éxito continuado de los corredores europeos de transporte y las prioridades horizontales.

Misión

El objetivo de la labor del coordinador europeo para el ERTMS es impulsar el desarrollo y la implantación del ERTMS a escala europea, en particular en relación con la inversión en proyectos (sincronización de los trabajos, asignación de fondos de financiación nacionales y de la Unión) y, en su caso, otras acciones específicas para promover un sistema de transporte competitivo y eficiente en el uso de los recursos. A tal fin, el coordinador facilita la cooperación entre los Estados miembros afectados, orienta la participación de las partes interesadas pertinentes y respalda la preparación e implantación del acto de ejecución a que se refiere el artículo 55 del Reglamento (UE) 2024/1679, sobre la base de un plan de trabajo que se contempla en el artículo 54 de dicho Reglamento.

Entre sus funciones, que se derivan de las establecidas en el artículo 52, apartados 5, 6 y 7, del Reglamento (UE) 2024/1679, figurarán las siguientes:

— analizar el estado de cumplimiento y apoyar la implantación coordinada del ERTMS, de conformidad con las normas de la red transeuropea de transporte (RTE-T);

— de conformidad con el artículo 54, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, elaborar, a más tardar el 19 de julio de 2026 y, a continuación, cada cuatro años, un plan de trabajo, junto con los Estados miembros afectados;

— presentar un informe anual de situación al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros afectados sobre los avances realizados en la implantación del ERTMS; dicho informe anual de situación se centrará en los progresos realizados en relación con las prioridades e inversiones clave, describirá la naturaleza de los problemas encontrados a la hora de ejecutarlas y propondrá soluciones;

— asesorar a los nueve coordinadores responsables de los corredores europeos de transporte en asuntos relacionados con la implantación coherente del ERTMS en toda la red;

— contribuir al desarrollo y la ejecución de un plan de despliegue europeo, que se adoptará mediante un acto de ejecución con arreglo al artículo 55 del Reglamento (UE) 2024/1679, que incluya las posibles fuentes de financiación y cualquier riesgo que pueda afectar a la ejecución;

— contribuir al desarrollo de enfoques metodológicos adecuados con vistas a establecer los requisitos para la aplicación del ERTMS en consonancia con la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema de control-mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo que se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1695 de la Comisión ([16]);

([15]) Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

([16]) Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1695 de la Comisión, de 10 de agosto de 2023, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de control-mando y señalización del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2016/919 (DO L 222 de 8.9.2023, p. 380, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2023/1695/oj).

— consultar periódicamente a todos los Estados miembros y partes interesadas para determinar todos los factores relacionados con el desarrollo del ERTMS y las posibilidades de financiación; esto incluye crear y presidir un foro consultivo específico del ERTMS, de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, y cooperar con los representantes nacionales del ERTMS designados que participen en la coordinación de la implantación del ERTMS y, cuando sea necesario, crear grupos de trabajo *ad hoc* en el marco de dicho foro;

— cooperar con la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y la Empresa Común para el Ferrocarril Europeo;

— llevar a cabo todas las misiones necesarias para los Estados miembros y las regiones pertinentes, así como para los principales cuellos de botella y nodos;

— comprobar si los proyectos propuestos por los Estados miembros o, en su caso, por países vecinos para la cofinanciación en el marco del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) son coherentes con las prioridades del plan de trabajo;

— consultar, cuando proceda, a las autoridades regionales y locales, a los gestores de infraestructuras, a los operadores de transporte, en particular a aquellos que son miembros de la gobernanza del transporte ferroviario de mercancías, a la industria de suministro, a los usuarios del transporte y a las partes interesadas pertinentes en relación con el plan de trabajo y su ejecución;

— cooperar con los países vecinos e involucrarlos en las actividades del foro consultivo o los grupos de trabajo del ERTMS;

— cooperar con organizaciones internacionales para actividades relacionadas con el ERTMS que se extiendan a países vecinos que sean miembros de dichas organizaciones internacionales.

Por consiguiente, su función de coordinador será de naturaleza muy diversa y de gran importancia para la Unión y para el proyecto en su conjunto, en el contexto de la programación de la financiación y del diálogo político con los Estados miembros, de manera que estos puedan superar las dificultades a las que podrían enfrentarse al llevar a cabo los distintos proyectos de infraestructura.

Normas y procedimientos

Su labor como coordinador europeo tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y podrá renovarse de mutuo acuerdo.

La Comisión podrá modificar en cualquier momento la duración de su mandato por iniciativa propia o si usted así lo solicita. La Comisión se reserva el derecho de revocar su mandato en cualquier momento.

En el ejercicio de su misión, no comprometerá la responsabilidad de la Comisión sin el consentimiento previo y por escrito de esta. Así pues, actuará con total imparcialidad, de forma independiente y confidencial y utilizará del mejor modo posible sus conocimientos y competencias profesionales en el interés exclusivo de la Unión.

Evitará cualquier situación que plantee un conflicto de intereses en los ámbitos en los que deba intervenir. Informará a la Comisión inmediatamente de cualquier conflicto de intereses que surja durante su mandato.

Además, deberá comprometerse a no utilizar ni divulgar ningún documento o información que obre en su poder en el ejercicio de sus funciones, salvo si tal información ya ha sido publicada. Todos los resultados que obtenga serán propiedad de la Unión, que podrá utilizarlos o publicarlos si lo considera necesario.

En el ejercicio de su misión, se le concederá una dieta mensual a tanto alzado de 3 000 EUR para cubrir los gastos relacionados con la asistencia de secretaría, cuando no la presten directamente los servicios de la Comisión (comunicación, mobiliario de oficina de naturaleza diversa, espacio de oficina) y los gastos de representación durante viajes y misiones, de conformidad con las normas de la Comisión.

El director de la Dirección «Inversión, Transporte Innovador y Sostenible» es su persona de contacto en la Dirección General de Movilidad y Transportes. La Comisión puede garantizarle de antemano que, en el cumplimiento de su misión, usted contará con el pleno apoyo de dicho director, así como de los colaboradores que se nombren para asistirle en su labor cotidiana en cuestiones técnicas y administrativas.

La Dirección General de Movilidad y Transportes organizará reuniones periódicas entre los coordinadores europeos para que puedan compartir información y experiencias.

Los órganos jurisdiccionales belgas serán los únicos competentes respecto a la validez, aplicación o interpretación del presente contrato. El presente contrato se rige por el Derecho belga.

Carta de mandato para el coordinador europeo para el Espacio Marítimo Europeo

El Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo ([17]) relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, establece disposiciones acerca del nombramiento de los coordinadores europeos responsables de la implantación de los corredores europeos de transporte y de las prioridades horizontales: el Espacio Marítimo Europeo y el Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS).

Usted ha aceptado la responsabilidad de ejercer de coordinador para el Espacio Marítimo Europeo. Esta prioridad horizontal se centra en la implantación de un Espacio Marítimo Europeo verdaderamente sostenible, inteligente, sin fisuras y resiliente que pueda integrarse plenamente en una cadena de transporte de puerta a puerta dentro de la red transeuropea de transporte.

La Comisión tiene la certeza de que su apoyo, con el que cuenta plenamente, será fundamental para lograr el éxito continuado de los corredores europeos de transporte y las prioridades horizontales.

Misión

El objetivo de la labor del coordinador europeo para el Espacio Marítimo Europeo es impulsar el desarrollo y la implantación generales de esta prioridad horizontal a escala europea a través de actividades de coordinación específicas, en particular en relación con la inversión en proyectos (sincronización de los trabajos, asignación de fondos nacionales y de la Unión) y, en su caso, otras acciones específicas para promover la creación o mejora de rutas de transporte marítimo de corta distancia y el desarrollo de puertos marítimos y sus conexiones con el interior, a fin de garantizar una integración eficiente y sostenible con otros modos de transporte. A tal fin, el coordinador facilita la cooperación entre los Estados miembros afectados, orienta la participación de las partes interesadas pertinentes y respalda la preparación e implantación del acto de ejecución a que se refiere el artículo 55 del Reglamento (UE) 2024/1679, sobre la base de un plan de trabajo que se contempla en el artículo 54 de dicho Reglamento.

Entre sus funciones, que se derivan de las establecidas en el artículo 52, apartados 5, 6 y 7, del Reglamento (UE) 2024/1679, figurarán las siguientes:

— analizar el estado de cumplimiento y apoyar la implantación coordinada del Espacio Marítimo Europeo, de conformidad con las normas de la red transeuropea de transporte (RTE-T);

— de conformidad con el artículo 54, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, elaborar, a más tardar el 19 de julio de 2026 y, a continuación, cada cuatro años, un plan de trabajo, junto con los Estados miembros afectados;

— presentar un informe anual de situación al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros afectados sobre los avances realizados en la implantación del Espacio Marítimo Europeo; dicho informe anual de situación se centrará en los progresos realizados en relación con las prioridades e inversiones clave, describirá la naturaleza de los problemas encontrados a la hora de ejecutarlas y propondrá soluciones;

— de conformidad con el artículo 55, contribuir al desarrollo de un acto de ejecución para el Espacio Marítimo Europeo;

— supervisar los análisis y estudios necesarios que se estén llevando a cabo para cada corredor europeo de transporte y la integración de estos estudios en un plan de trabajo coherente para el Espacio Marítimo Europeo;

— asesorar a los nueve coordinadores responsables de los corredores europeos de transporte en asuntos relacionados con el Espacio Marítimo Europeo y garantizar una implantación coherente en toda la red;

([17]) Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

— consultar periódicamente a todos los Estados miembros y partes interesadas para determinar todos los factores relacionados con el desarrollo del Espacio Marítimo Europeo, las posibilidades de financiación de las inversiones que se consideren necesarias y los medios para acceder a dicha financiación; esto incluye crear y presidir un foro consultivo específico del Espacio Marítimo Europeo, de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, y, cuando sea necesario, crear grupos de trabajo *ad hoc* en el marco de dicho foro;

— cooperar con la Agencia Europea de Seguridad Marítima;

— llevar a cabo todas las misiones necesarias en las capitales, regiones y principales puertos pertinentes relacionados con el Espacio Marítimo Europeo;

— realizar un seguimiento de la selección y ejecución de los proyectos llevados a cabo en el Espacio Marítimo Europeo, en estrecha cooperación con el contratista seleccionado;

— comprobar si los proyectos propuestos por los Estados miembros o, en su caso, por países vecinos para la cofinanciación en el marco del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) son coherentes con las prioridades del plan de trabajo;

— consultar, cuando proceda, a las autoridades regionales y locales, a los gestores de infraestructuras, a los operadores de transporte, a la industria de suministro, a los usuarios del transporte y a las partes interesadas pertinentes en relación con el plan de trabajo y su ejecución;

— cooperar con los países vecinos e involucrarlos en las actividades del foro marítimo europeo consultivo o los grupos de trabajo;

— cooperar con organizaciones internacionales para actividades relacionadas con el Espacio Marítimo Europeo que se extiendan a países vecinos que sean miembros de dichas organizaciones internacionales.

Por consiguiente, su función de coordinador será de naturaleza muy diversa y de gran importancia para la Unión y para el proyecto en su conjunto, en el contexto de la programación de la financiación y del diálogo político con los Estados miembros, de manera que estos puedan superar las dificultades a las que podrían enfrentarse al llevar a cabo los distintos proyectos de infraestructura.

Normas y procedimientos

Su labor como coordinador europeo tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y podrá renovarse de mutuo acuerdo.

La Comisión podrá modificar en cualquier momento la duración de su mandato por iniciativa propia o si usted así lo solicita. La Comisión se reserva el derecho de revocar su mandato en cualquier momento.

En el ejercicio de su misión, no comprometerá la responsabilidad de la Comisión sin el consentimiento previo y por escrito de esta. Así pues, actuará con total imparcialidad, de forma independiente y confidencial y utilizará del mejor modo posible sus conocimientos y competencias profesionales en el interés exclusivo de la Unión.

Evitará cualquier situación que plantee un conflicto de intereses en los ámbitos en los que deba intervenir. Informará a la Comisión inmediatamente de cualquier conflicto de intereses que surja durante su mandato.

Además, deberá comprometerse a no utilizar ni divulgar ningún documento o información que obre en su poder en el ejercicio de sus funciones, salvo si tal información ya ha sido publicada. Todos los resultados que obtenga serán propiedad de la Unión, que podrá utilizarlos o publicarlos si lo considera necesario.

En el ejercicio de su misión, se le concederá una dieta mensual a tanto alzado de 3 000 EUR para cubrir los gastos relacionados con la asistencia de secretaría, cuando no la presten directamente los servicios de la Comisión (comunicación, mobiliario de oficina de naturaleza diversa, espacio de oficina) y los gastos de representación durante viajes y misiones, de conformidad con las normas de la Comisión.

El director de la Dirección «Inversión, Transporte Innovador y Sostenible» es su persona de contacto en la Dirección General de Movilidad y Transportes. La Comisión puede garantizarle de antemano que, en el cumplimiento de su misión, usted contará con el pleno apoyo de dicho director, así como de los colaboradores que se nombren para asistirle en su labor cotidiana en cuestiones técnicas y administrativas.

La Dirección General de Movilidad y Transportes organizará reuniones periódicas entre los coordinadores europeos para que puedan compartir información y experiencias.

Los órganos jurisdiccionales belgas serán los únicos competentes respecto a la validez, aplicación o interpretación del presente contrato. El presente contrato se rige por el Derecho belga.